

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 23 de Mayo de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, SA DE CV
RETORNO 3 No. 2108
COLONIA JARDINES DE LA SALLE
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25720

La Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ordenó la práctica de la revisión, según orden número GIM0503002/11, contenida en el oficio número 028/2011 del 31 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Ahora bien, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, organismo que de acuerdo con los Artículos 1 y 2 de dicha ley tiene por objeto, entre otros, la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada; por otra parte, la citada Ley en su Artículo Cuarto Transitorio establece que "los asuntos que en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberán concluirse ante la Administración Fiscal General en el ámbito de su competencia. Así mismo, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, el cual entro en vigor el día 09 de mayo de 2012, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de dicho reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al propio reglamento.

Por lo cual las facultades de la extinta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General corresponde ejercerlas a la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General y las unidades administrativas que la componen; por lo cual y en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se comunica el cambio de autoridad mediante el presente oficio, haciendo de su conocimiento que a partir del 09 de mayo de 2012 la Administración Fiscal General, a través de la Administración Central de Fiscalización así como de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, con fundamento en los Artículos 1; 2 y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No.37 de fecha 08 de mayo de 2012, y en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3

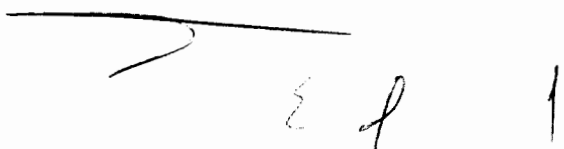


Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 2

primer párrafo fracción II numeral 4 y último párrafo de dicha fracción; y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, sustituye a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Estado de Coahuila; para emitir la presente liquidación en relación con la revisión iniciada por esa autoridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 del ; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III, y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo, y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número GIM0503002/11, contenida en el oficio número 028/2011, de fecha 31 de Marzo de 2011, por lo siguiente:



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 3

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con domicilio en RETORNO 3 No. 2108, COLONIA JARDINES DE LA SALLE, de la ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-019/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, oficio que le fue notificado legalmente por estrados el día 08 de Marzo de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se conocieron durante el desarrollo de la revisión en materia de los impuestos mencionados anteriormente, se concluye al mes de Mayo de 2012.

ANTECEDENTES

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

HECHOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 028/2011 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/11

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 12 de Abril de 2011, en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RETORNO 3 No. 2108, COLONIA JARDINES DE LA SALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Abril de 2011 de folio GIM03002-11-001/02 a folio GIM03002-11-002/02, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/11 contenida en el oficio No. 028/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, procedió a notificar por estrados el oficio numero 028/2011, de fecha 31 de Marzo de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 4

Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 12 de Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.

E F 1

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 5

- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primero y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALM-038/2011 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2011, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/11

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Junio de 2011, en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 6


manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RETORNO 3 No. 2108 COLONIA JARDINES DE LA SALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Abril de 2011 de folio GIM03002-11-001/02 a folio GIM03002-11-002/02, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/11 contenida en el oficio No. 028/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALM-038/2011, de fecha 6 de Junio de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Junio de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Junio de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALM-058/2011 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/11

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 9 de Agosto de 2011, en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RETORNO 3 No. 2108 COLONIA JARDINES DE LA SALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 7

de Abril de 2011 de folio GIM03002-11-001/02 a folio GIM03002-11-002/02, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/11 contenida en el oficio No. 028/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALM-058/2011, de fecha 8 de Agosto de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Agosto de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 31 de Agosto de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-019/2012 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/11

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Febrero de 2012, en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en RETORNO 3 No. 2108, COLONIA JARDINES DE LA SALLE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Abril de 2011 de folio GIM03002-11-001/02 a folio GIM03002-11-002/02, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/11 contenida en el oficio No. 028/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 8

continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-019/2012, de fecha 15 de Febrero de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Febrero de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Marzo de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro, las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas de la Contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primero y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades coordinadas a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 9

en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría”. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo de el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-019/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, expedido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de Observaciones numero SATEC-ACF/OALM-019/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, el cual fue notificado legalmente en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fecha 08 de Marzo de 2012, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. se conoció que tributa bajo el régimen del Título II De las Personas Morales Régimen General de Ley, el cual inició operaciones con fecha 01 de Noviembre de 1996, con giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	17/08/2000	31/03/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	01/11/1996	31/03/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	01/11/1996	31/03/2002
S1	Sociedad Mercantil (Régimen General de Ley personas morales.)	01/11/1996	31/03/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	31/03/2002	
V1	IVA (Gravado)	01/11/1996	31/03/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 10

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

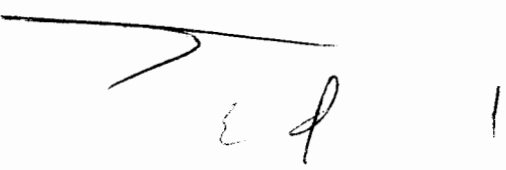
A la fecha de la presente Resolución, la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no proporcionó los libros, registros y documentación comprobatoria que integra su contabilidad, solicitada mediante Orden de Revisión número GIM0503002/11, contenida en el Oficio No. 028/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011 y notificado legalmente por estrados el día 12 de Mayo de 2011, situación que originó la emisión de multa contenida en el oficio número SATEC-ACF/MALM-038/2011 Oficio de Imposición de primera multa de fecha 6 de Junio de 2011, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 28 de Junio de 2011; así mismo el Oficio número SATEC-ACF/MALM-058/2011 de fecha 8 de Agosto de 2011 Oficio de Imposición de Segunda Multa, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada legalmente por estrados el día 31 de Agosto de 2011; motivo por el cual se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, "Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate", por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de actos o actividades o activos sobre los que se proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio que se trate, indistintamente, con cualquiera de los siguientes procedimientos de conformidad con lo establecido el artículo 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 11

A) PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, la contribuyente revisada ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivos correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente revisado, se conoció que la Contribuyente no presentó declaraciones provisionales ni mensuales definitivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004.

B).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente revisado, se conoció que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no presentó declaración anual por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, para los efectos de este impuesto.


I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

A).- INGRESOS ACUMULABLES

RESULTADO DE LA REVISION

En virtud de que la contribuyente revisada no presentó la documentación que integra su contabilidad y de acuerdo a la consulta a la base de datos por el Ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 Diciembre de 2004, donde muestre detalladamente el total de los Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que la contribuyente revisada realizo actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que esta autoridad de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conoció que la contribuyente revisada realizo operaciones de negocio por lo que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 4'794,949.66, de acuerdo a la siguiente comparación:



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 12

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 4'794,949.66
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 4'794,949.66

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 4'794,949.66, se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2004	INGRESOS ACUMULABLES MENSUALES	INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	\$ 1'057,744.33	\$ 1'057,744.33
FEBRERO	147,586.45	1'205,330.78
MARZO	215,736.89	1'421,067.67
ABRIL	909,391.31	2'330,458.98
MAYO	135,478.26	2'465,937.24
JUNIO	163,653.38	2'629,590.62
JULIO	617,880.78	3'247,471.40
AGOSTO	446,521.74	3'693,993.14
SEPTIEMBRE	119,130.43	3'813,123.57
OCTUBRE	0.00	3'813,123.57
NOVIEMBRE	141,739.13	3'954,862.70
DICIEMBRE	840,086.96	4'794,949.66
SUMA	\$ 4'794,949.66	

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Visita Domiciliaria por operaciones en su carácter de tercero a los contribuyentes CORP RUNNER, S.A. DE C.V. y ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 4'794,949.66, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

MES 2004	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		SUMA INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
	CORP RUNNER, S.A. DE C.V.	ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	
ENERO	1,057,744.33	0.00	1,057,744.33
FEBRERO	147,586.45	0.00	147,586.45
MARZO	215,736.89	0.00	215,736.89
ABRIL	909,391.31	0.00	909,391.31
MAYO	135,478.26	0.00	135,478.26
JUNIO	163,653.38	0.00	163,653.38
JULIO	617,880.78	0.00	617,880.78
AGOSTO	446,521.74	0.00	446,521.74

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 13

Continuación del cuadro anterior...

SEPTIEMBRE	119,130.43	0.00	119,130.43
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	141,739.13	0.00	141,739.13
DICIEMBRE	718,086.96	122,000.00	840,086.96
SUMA	4,672,949.66	122,000.00	4,794,949.66

Los ingresos acumulables en cantidad de \$ 4'672,949.66, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente CORP RUNNER, S.A. DE C.V., con domicilio en NUEVO LEON No. 801 INTERIOR LOCAL 7, COLONIA LOS PINOS, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, al amparo de la Orden de Visita número COM0503014/11 de fecha 1 de Junio de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, la cual fue notificada a la C. EDITH YHOANNA TORRES CEBALLOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente visitada; en relación con las operaciones realizadas por la contribuyente CORP RUNNER, S.A. DE C.V., con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004. Se hace constar que se pusieron a disposición del Representante Legal de la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 15 de Julio de 2011 a Folios COM03014/11-2-001/11 al COM03014/11-2-017/11 y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503014/11 de fecha 1 de Junio de 2011 en relación a operaciones en su carácter de tercero, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 19 debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

Los ingresos acumulables en cantidad de \$ 122,000.00, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., con domicilio en BLVD. HAROLD R. PAPE Y BLVD. JUAREZ S/N, COLONIA CHAPULTEPEC, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, al amparo de la Orden de Visita número COM0503015/11 de fecha 1 de Junio de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, la cual fue notificada a la C. GISELA SEGURA SOSA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar Contable de la contribuyente visitada; en relación con las operaciones realizadas por la contribuyente ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01

[Handwritten signature]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 14

de Enero al 31 de Diciembre de 2004. Se hace constar que se pusieron a disposición del Representante Legal de la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 23 de Noviembre de 2011 a Folios COM03015/11-2-001/11 al COM03015/11-2-005/11 y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles, así como de la orden de visita domiciliar número COM0503015/11 de fecha 1 de Junio de 2011 en relación a operaciones en su carácter de tercero, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos acumulables en cantidad de \$ 4'794,949.66 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c), 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, artículo 62 primer párrafo fracción I y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio y en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncian al respecto. En consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

3.- UTILIDAD FISCAL.

En virtud de que la contribuyente revisada ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante Oficio de Solicitud de Documentación e Información número 028/2011 que contiene la orden número GIM0503002/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, notificado legalmente por estrados con fecha 12 de Mayo de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción I, 56 fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 4'794,949.66 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 958,989.93 como utilidad fiscal del ejercicio que se liquida, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada ALVAG



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 15

ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., tiene como actividad de EDIFICACION, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 4'794,949.66	20%	\$ 958,989.93

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES AFECTOS A LA TASA DEL 15%
RESULTADO DE LA REVISION**

En virtud de que la contribuyente revisada no presentó la documentación que integra su contabilidad y de acuerdo a la consulta a la base de datos por el Ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 Diciembre de 2004, donde muestre detalladamente el total del Valor de los Actos o Actividades Gravadas afectos a la tasa del 15% y en virtud de que se conoció que la contribuyente revisada realizo actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que esta autoridad de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conoció que la contribuyente revisada realizo operaciones de negocio, por lo que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Gravados no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que no declaró el Valor de Actos o Actividades Gravadas afectos a la tasa del 15% en cantidad de \$ 4'492,016.62, de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 4'492,016.62
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTAS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS	\$ 4'492,016.62

El Valor de Actos o Actividades Gravadas afectos a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 4'492,016.62, se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2004	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTOS A LA TASA DEL 15% MENSUALES
ENERO	\$ 749,593.91
FEBRERO	44,823.48
MARZO	323,717.25

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 16

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	909,391.30
MAYO	135,478.26
JUNIO	163,653.38
JULIO	617,880.78
AGOSTO	446,521.74
SEPTIEMBRE	119,130.43
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	141,739.13
DICIEMBRE	840,086.96
SUMA	\$ 4'492,016.62

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Visita Domiciliaria por operaciones en su carácter de tercero a los contribuyentes CORP RUNNER, S.A. DE C.V., y ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., no declaró el Valor de Actos o Actividades Gravadas afectos a la tasa del 15% en cantidad de \$ 4'492,016.62, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTAS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS		SUMA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS AFECTOS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
	2004		
	CORP RUNNER, S.A. DE C.V.	ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	
ENERO	\$ 749,593.91	\$ 0.00	\$ 749,593.91
FEBRERO	44,823.48	0.00	44,823.48
MARZO	323,717.25	0.00	323,717.25
ABRIL	909,391.30	0.00	909,391.30
MAYO	135,478.26	0.00	135,478.26
JUNIO	163,653.38	0.00	163,653.38
JULIO	617,880.78	0.00	617,880.78
AGOSTO	446,521.74	0.00	446,521.74
SEPTIEMBRE	119,130.43	0.00	119,130.43
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	141,739.13	0.00	141,739.13
DICIEMBRE	718,086.96	122,000.00	840,086.96
SUMA	\$ 4,370,016.62	\$ 122,000.00	\$ 4,492,016.62

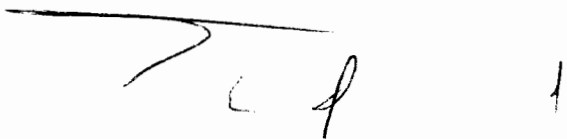
El Valor de los Actos o Actividades Gravadas afectas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 4,370,016.62, se determinó presuntivamente de acuerdo con el resultado de la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente CORP RUNNER, S.A. DE

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 17

C.V., con domicilio en NUEVO LEON No. 801 INTERIOR LOCAL 7, COLONIA LOS PINOS, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, al amparo de la Orden de Visita número COM0503014/11 de fecha 1 de Junio de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, la cual fue notificada a la C. EDITH YHOANNA TORRES CEBALLOS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente visitada; en relación con las operaciones realizadas por la contribuyente CORP RUNNER, S.A. DE C.V., con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004. Se hace constar que se pusieron a disposición del Representante Legal de la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 15 de Julio de 2011 a Folios COM03014/11-2-001/11 al COM03014/11-2-017/11 y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503014/11 de fecha 1 de Junio de 2011 en relación a operaciones en su carácter de tercero, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 19 debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, y son las mismas que se mencionan en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, RESULTADO DE LA REVISION, del Considerando Único de la presente Resolución, hojas 11, 12, 13 y 14, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Valor de los Actos o Actividades Gravadas afectas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 122,000.00, se determinó presuntivamente de acuerdo con el resultado de la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., con domicilio en BLVD. HAROLD R. PAPE Y BLVD. JUAREZ S/N, COLONIA CHAPULTEPEC, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, al amparo de la Orden de Visita número COM0503015/11 de fecha 1 de Junio de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, la cual fue notificada a la C. GISELA SEGURA SOSA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar Contable de la contribuyente visitada; en relación con las operaciones realizadas por la contribuyente ZAMA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., con la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004. Se hace constar que se pusieron a disposición del Representante Legal de la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 23 de Noviembre de 2011 a Folios COM03015/11-2-001/11 al COM03015/11-2-005/11 y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503015/11 de fecha 1 de Junio de 2011 en relación a operaciones en su carácter de tercero,



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 18

foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, y son las mismas que se mencionan en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004, INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, RESULTADO DE LA REVISION, del Considerando Único de la presente Resolución, hojas 11, 12, 13 y 14, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

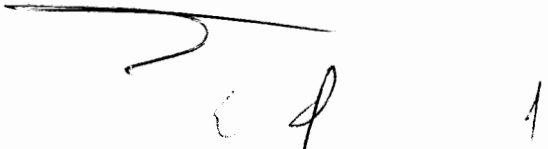
En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor Neto de Actos o Actividades en cantidad de \$ 4'492,016.62 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer fracción I, 16 primer párrafo, 17 y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los artículos 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que la contribuyente revisada no aportó documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por lo que no se pronuncia al respecto.

Se hace constar que esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación concluye esta revisión con los hechos y omisiones que se consignaron en el Oficio de Observaciones. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con motivo que dicha autoridad fiscal está en espera de la información solicitada a la contribuyente TECNO INSPEC, S.A. DE C.V., con domicilio en CAMELIA No. 503, COLONIA JARDIN, en la ciudad de TAMPICO, TAMAULIPAS, y con registro federal de contribuyentes TIN930218G97 en relación de las operaciones que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004; mediante el oficio número SATEC-ACF/OCFM-OF-009/2011 de fecha 25 de Mayo de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al C.P. DANTE ADALBERTO HERNANDEZ ARRIAGA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 19

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; determina que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c), 20 primer párrafo fracción I y 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 50, 55 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE MAYO DEL 2012.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$ 4,794,949.66
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	958,989.93
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	958,989.93
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2004 EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION LXXXII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2002 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.33
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	316,466.68
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	316,466.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3383
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	423,527.36
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	316,466.68
IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 107,060.68

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 20

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 316,466.68	\$ 107,060.68	\$ 423,527.36

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2012.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN INCISO A) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 749,593.91	\$ 44,823.48	\$ 323,717.25	\$ 909,391.30
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	112,439.09	6,723.52	48,557.59	136,408.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	112,439.09	6,723.52	48,557.59	136,408.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.4038	1.3955	1.3908	1.3887
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	157,841.99	9,382.67	67,533.90	189,430.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	112,439.09	6,723.52	48,557.59	136,408.70
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 45,402.90	\$ 2,659.15	\$ 18,976.31	\$ 53,022.06

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 21

Continuación del cuadro anterior...

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN INCISO A) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 135,478.26	\$ 163,653.38	\$ 617,880.78	\$ 446,521.74
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	%15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	20,321.74	24,548.01	92,682.12	66,978.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20,321.74	24,548.01	92,682.12	66,978.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3922	1.3899	1.3863	1.3778
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	28,291.93	34,119.28	128,485.22	92,282.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	20,321.74	24,548.01	92,682.12	66,978.26
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 7,970.19	\$ 9,571.27	\$ 35,803.10	\$ 25,304.39

Continuación del cuadro anterior...

MES	Septiembre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN INCISO A) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 119,130.43	\$ 141,739.13	\$ 840,086.96	\$4,492,016.62
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	%15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	17,869.56	21,260.87	126,013.04	673,802.50

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 22

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	17,869.56	21,260.87	126,013.04	673,802.50
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3665	1.3456	1.3429	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	24,418.75	28,608.63	169,222.91	929,618.69
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	17,869.56	21,260.87	126,013.04	673,802.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 6,549.19	\$ 7,347.76	\$ 43,209.87	255,816.19

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$ 673,802.50	\$ 255,816.19	\$ 929,618.69

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$ 316,466.68	\$ 107,060.68	\$ 423,527.36
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo anual	673,802.50	255,816.19	929,618.69
TOTAL	\$ 990,269.18	\$ 362,876.87	\$ 1,353,146.05

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización de 1.3383 que se cita en la hoja 19 de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 104.2280 correspondiente al mes de Abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Mayo de 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 77.8750 del mes de Febrero de 2005, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 23

de Febrero de 2011.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2012.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo de 2005 a Mayo de 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280
DEL MES DE:	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.8750
DEL MES DE:	Febrero 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2005
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3383

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2012.

CONCEPTO	Enero de 2004	Febrero de 2004	Marzo de 2004	Abril de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2004 a Mayo 2012	Marzo 2004 a Mayo 2012	Abril 2004 a Mayo 2012	Mayo 2004 a Mayo 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.2423	74.6864	74.9395	75.0526
DEL MES DE:	Enero 2004	Febrero 2004	Marzo 2004	Abril 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4038	1.3955	1.3908	1.3887

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo de 2004	Junio de 2004	Julio de 2004	Agosto de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2004 a Mayo 2012	Julio 2004 a Mayo 2012	Agosto 2004 a Mayo 2012	Septiembre 2004 a Mayo 2012

Handwritten signature/initials

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 24

Continuación del cuadro anterior...

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	74.8643	74.9843	75.1808	75.6449
DEL MES DE:	Mayo 2004	Junio 2004	Julio 2004	Agosto 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3922	1.3899	1.3863	1.3778

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre de 2004	Octubre de 2004	Noviembre de 2004	Diciembre de 2004
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2004 a Mayo 2012	Noviembre 2004 a Mayo 2012	Diciembre 2004 a Mayo 2012	Enero 2005 a Mayo 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	104.2280	104.2280	104.2280	104.2280
DEL MES DE :	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	76.2704	76.7986	77.4537	77.6137
DEL MES DE:	Septiembre 2004	Octubre 2004	Noviembre 2004	Diciembre 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3665	1.3571	1.3456	1.3429

III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo I de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Mayo de 2012 mismas que

E P I

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 25

se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre del 2003 y en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	11 de febrero de 2004.
Marzo	1.13	01 de marzo de 2004.
Abril	1.13	24 de marzo de 2004.
Mayo	1.13	17 de mayo de 2004.
Junio	1.13	28 de mayo de 2004.
Julio	1.13	29 de junio de 2004.
Agosto	1.13	27 de julio de 2004.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2004.
Octubre	1.13	19 de noviembre de 2004.
Noviembre	1.13	22 de noviembre de 2004.
Diciembre	1.13	30 de noviembre de 2004.
TOTAL DE RECARGOS DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2004	12.43	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	28 de enero de 2005.
Febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
Marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
Abril	1.13	04 de abril de 2005.
Mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
Junio	1.13	31 de mayo de 2005.
Julio	1.13	29 de junio de 2005.
Agosto	1.13	25 de julio de 2005.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005	13.56	

[Handwritten signature]

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2007	13.56



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 27

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

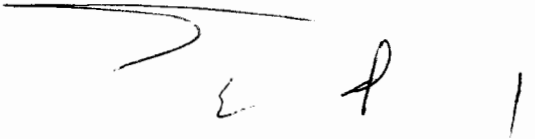
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009	13.56



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 28

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación

E P |

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 29

vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MAYO DE 2012	5.65

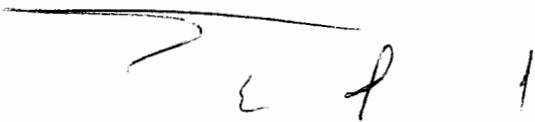
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2012.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2004	Abril a Diciembre	2005	423,527.36	10.17	\$ 43,072.73
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2006	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2007	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2008	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2009	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2010	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Diciembre	2011	423,527.36	13.56	57,430.31
Enero-Diciembre 2004	Enero a Mayo	2012	423,527.36	5.65	23,929.30
TOTAL					\$ 411,583.89

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE MAYO DEL 2012.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 30

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2004	\$ 157,841.99	12.43	\$ 19,619.76
Enero	Enero a Diciembre	2005	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2006	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2007	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2008	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2009	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2010	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Diciembre	2011	157,841.99	13.56	21,403.37
Enero	Enero a Mayo	2012	157,841.99	5.65	8,918.07
Febrero	Marzo a Diciembre	2004	9,382.67	11.30	1,060.24
Febrero	Enero a Diciembre	2005	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2006	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2007	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2008	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2009	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2010	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Diciembre	2011	9,382.67	13.56	1,272.29
Febrero	Enero a Mayo	2012	9,382.67	5.65	530.12
Marzo	Abril a Diciembre	2004	67,533.90	10.17	6,868.20
Marzo	Enero a Diciembre	2005	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2006	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2007	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2008	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2009	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2010	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Diciembre	2011	67,533.90	13.56	9,157.60
Marzo	Enero a Mayo	2012	67,533.90	5.65	3,815.67
Abril	Mayo a Diciembre	2004	189,430.76	9.04	17,124.54
Abril	Enero a Diciembre	2005	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2006	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2007	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2008	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2009	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2010	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Diciembre	2011	189,430.76	13.56	25,686.81
Abril	Enero a Mayo	2012	189,430.76	5.65	10,702.84
Mayo	Junio a Diciembre	2004	28,291.93	7.91	2,237.89
Mayo	Enero a Diciembre	2005	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Diciembre	2006	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Diciembre	2007	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Diciembre	2008	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Diciembre	2009	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Diciembre	2010	28,291.93	13.56	3,836.39

Handwritten signature or initials

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior...

Mayo	Enero a Diciembre	2011	28,291.93	13.56	3,836.39
Mayo	Enero a Mayo	2012	28,291.93	5.65	1,598.49
Junio	Julio a Diciembre	2004	34,119.28	6.78	2,313.29
Junio	Enero a Diciembre	2005	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2006	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2007	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2008	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2009	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2010	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Diciembre	2011	34,119.28	13.56	4,626.57
Junio	Enero a Mayo	2012	34,119.28	5.65	1,927.74
Julio	Agosto a Diciembre	2004	128,485.22	5.65	7,259.41
Julio	Enero a Diciembre	2005	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2006	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2007	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2008	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2009	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2010	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Diciembre	2011	128,485.22	13.56	17,422.60
Julio	Enero a Mayo	2012	128,485.22	5.65	7,259.41
Agosto	Septiembre a Diciembre	2004	92,282.65	4.52	4,171.18
Agosto	Enero a Diciembre	2005	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2006	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2007	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2008	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2009	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2010	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Diciembre	2011	92,282.65	13.56	12,513.53
Agosto	Enero a Mayo	2012	92,282.65	5.65	5,213.97
Septiembre	Octubre a Diciembre	2004	24,418.75	3.39	827.80
Septiembre	Enero a Diciembre	2005	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	24,418.75	13.56	3,311.18
Septiembre	Enero a Mayo	2012	24,418.75	5.65	1,379.66
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2004	28,608.63	1.13	323.28
Noviembre	Enero a Diciembre	2005	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	28,608.63	13.56	3,879.33

E f 1

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior...

Noviembre	Enero a Diciembre	2011	28,608.63	13.56	3,879.33
Noviembre	Enero a Mayo	2012	28,608.63	5.65	1,616.39
Diciembre	Enero a Diciembre	2005	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	169,222.91	13.56	22,946.63
Diciembre	Enero a Mayo	2012	169,222.91	5.65	9,561.09
TOTAL					\$ 996,723.14

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 411,583.89
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	996,723.14
TOTAL	\$ 1,408,307.03

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$316,466.68 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) y para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$673,802.50 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor la multa del 50% contenido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION, EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 33

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCION.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICION.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 316,466.68	\$ 158,233.34	\$ 174,056.67	\$ 158,233.34
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	673,802.50	336,901.25	370,591.37	336,901.25
TOTAL	\$ 990,269.18	\$ 495,134.59	\$ 544,648.04	\$ 495,134.59

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la contribuyente que se liquida ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, SA DE CV, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

**PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 34

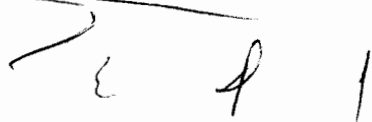
La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 35

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 36

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de Noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 37

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la contribuyente revisada ALVAG ELECTROCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 158,233.34	\$ 0.00	\$ 158,233.34
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	336,901.25	134,880.00	336,901.25
	\$ 495,134.59	\$ 134,880.00	\$ 495,134.59

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
 Exp.: AEL960924EK9
 Rfc.: AEL960924EK9

HOJA No. 38

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual según , del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 158,233.34
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación Vigente	336,901.25
TOTAL	\$ 495,134.59

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 316,466.68	\$ 107,060.68	\$ 411,583.89	\$ 158,233.34	\$ 993,344.59
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	673,802.50	255,816.19	996,723.14	336,901.25	2,263,243.08
TOTAL:	\$ 990,269.18	\$ 362,876.87	\$1,408,307.03	\$ 495,134.59	\$ 3,256,587.67

SON: (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-002/2012
Exp.: AEL960924EK9
Rfc.: AEL960924EK9

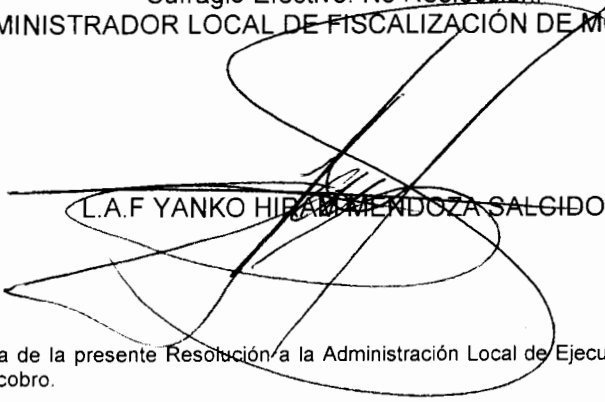
HOJA No. 39

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2004, hasta el mes de Mayo de 2012.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALGIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
ADER/IMAH/HEBI.